

Se ha realizado la información pública, que determina el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre de 1969, número 291, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Granada» de 11 de febrero de 1970, número 33, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Busquitar, no habiéndose presentado reclamaciones.

Practicado reconocimiento sobre el terreno, el Jefe de la Guardería Fluvial informó el 24 de enero de 1970 que el aprovechamiento no existe en la actualidad.

El Comisario Jefe de Aguas al remitir el expediente el 16 de marzo de 1970, formula su propuesta, de acuerdo con el informe del Jefe de la Guardería Fluvial.

El presente expediente plantea un caso de concordancia del Registro con la realidad extrarregistral, por lo que se ha aplicado el procedimiento de revisión de características, regulado en el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, a falta de una normativa específica, por ser el que mayores garantías ofrece en cuanto al particular titular del aprovechamiento y por referirse a un supuesto de concordancia del Registro.

Se ha realizado la información pública en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, y en los tablones de edictos del Ayuntamiento en el que está ubicada la toma, de acuerdo con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, ante la imposibilidad para notificarle personalmente la iniciación del expediente, ya que se desconoce su existencia y domicilio.

No se ha podido comprobar la existencia del aprovechamiento (ni localizado el lugar de su ubicación), y ya que esta situación de abandono debe ocasionar, al menos para el titular, la pérdida de la protección del Registro, pues éste únicamente debe amparar los aprovechamientos que sean real y efectivamente utilizados.

De acuerdo con los informes emitidos por el Jefe de la Guardería Fluvial y el Comisario Jefe de Aguas del Sur de España, Esta Dirección General ha resuelto:

Ordenar la cancelación de la siguiente inscripción, que se practicará una vez transcurra el plazo de un mes desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Número de inscripción: 20.777; folio 49, libro 11 del Registro General.

Corriente de donde se derivan las aguas: Río Treveles.  
Clase de aprovechamiento: Fuerza motriz molino harinero.  
Nombre del usuario: Don Timoteo Mendoza.  
Término municipal y provincia de la toma: Busquitar (Granada).

Caudal máximo concedido en litros por segundo: 350.  
Título del derecho: Concesión administrativa 21 de mayo de 1888.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Contra la presente Resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, en el plazo de quince días a partir del día siguiente al que se realice la notificación o, en su defecto, desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de febrero de 1974.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbisondio.

**12545** *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Malagón y Porzuna (expediente número 7.405).*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 8 de mayo de 1974, ha resuelto adjudicar definitivamente a «Autocares Samar, S. A.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Malagón y Porzuna, provincia de Ciudad Real (expediente número 7.405), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Malagón y Porzuna, de 47 kilómetros, pasará por: Los Quiles Valdehierro, Las Povedillas, Piedralá y El Tricheto, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino, antes citados.

Expediciones: Todos los días, excepto los domingos y festivos, una expedición entre Malagón y Porzuna y otra expedición entre Porzuna y Malagón.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Dos con capacidad para veinticuatro plazas cada uno y clase única.

Tarifas: Clase única, a 0,50 pesetas viajero-kilómetros.  
Exceso de equipajes, encargos y paquetería a 0,07 pesetas por cada 10 kilogramos por kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Afluente grupo b).

Madrid, 28 de mayo de 1974.—El Director general, Plácido Álvarez Fidalgo.—5.084-A.

**12546** *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cónchar y Granada (expediente número 8.472).*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 14 de mayo de 1974, ha resuelto adjudicar definitivamente a don Antonio Ruiz Sánchez el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cónchar y Granada, provincia de Granada (expediente número 8.472), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Cónchar y Granada, de 31 kilómetros, pasará por emplame a Cónchar, Cozviñar, Padul, Alhendín, y Armilla, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino, antes citados, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico:

De y entre empalmes a Cónchar y Granada y viceversa.  
Expediciones: Dos de ida y vuelta los días laborables.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Dos con capacidad mínima para transportar dieciséis viajeros sentados en cada uno de ellos y clase única.

Tarifas: Clase única, a 0,789 pesetas viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, a 0,118 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente b). En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 28 de mayo de 1974.—El Director general, Plácido Álvarez Fidalgo.—5.083-A.

**12547** *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Porzuna y Valdepeñas, (expediente número 10.719).*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento con fecha 14 de mayo de 1974, ha resuelto adjudicar definitivamente a «Autocares Samar, S. A.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Porzuna y Valdepeñas, provincia de Ciudad Real (expediente número 10.719), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Porzuna y Valdepeñas, de 92 kilómetros, pasará por Las Peralosas, El Soñilo, Malagón y Daimiel, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino, antes citados, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico:

De y entre Porzuna y Malagón y viceversa.  
Expediciones: Una diaria de ida y vuelta, excepto domingos.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Dos, con capacidad mínima para transportar cuarenta viajeros sentados en cada uno de ellos y clase única.

Tarifas: Clase única a 0,70 pesetas viajero-kilómetro.  
Exceso de equipajes, encargos y paquetería, a 0,105 pesetas por cada 10 kilogramos kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente b). En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponde.

Madrid, 28 de mayo de 1974.—El Director general, Plácido Álvarez Fidalgo.—5.079-A.